

REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

NOTAS EDITORIALES

LA SITUACION GENERAL

En el mes de agosto, a que esta reseña se refiere, ocurrió un descenso en los medios de pago, que alcanzó a \$ 5.029.000, o sea el 0,8%.

En el mismo mes se registró un saldo adverso de U.S. \$ 5.452.000 entre las entradas de oro y divisas, y las autorizaciones otorgadas por la Oficina de Control para adquirir cambio exterior.

Se trata, sin duda, de hechos transitorios, propios de esta época del año, en que movilizada y vendida la primera cosecha de café, apenas se inicia la recolección de la de fin de año, que corresponde, en su mayor parte, al Departamento de Antioquia; pues si se tiene en cuenta, por un lado, las crecientes dificultades para la importación de mercancías y de múltiples elementos que el país necesita con urgencia para su desarrollo y, por otro, los altos niveles que han alcanzado los precios del café, es de prever que pueda presentarse en los próximos meses un exceso de divisas, que traiga nuevas perturbaciones en la circulación monetaria.

Por lo demás, las medidas acordadas por el gobierno, que en el primer momento causaron infundada alarma, se han venido aplicando normalmente, dentro de los propósitos que se buscan, con la indispensable y eficaz colaboración de los bancos. Promulgadas el 19 de agosto, sus efectos sólo empezarán a observarse más tarde en los índices económicos del país.

Por ahora, anotamos que en el referido mes de agosto las reservas de oro y divisas del banco emisor bajaron en \$ 2.327.000; que los redescuentos de éste a las instituciones

afiliadas disminuyeron en \$ 564.000, y sus inversiones en bonos del Estado, en \$ 1.231.000.

El índice del costo de la vida en esta capital, correspondiente a las clases obrera y media, subió en agosto 3,9 puntos, o sea 2,2%.

El monto de los cheques pagados por los bancos, bajó en el mismo mes en 11,4%, aunque comparado con el de agosto de 1945 muestra un aumento de 51,3%. Los correspondientes a Bogotá disminuyeron en 9,1%, y los del resto del país en 12,5%.

Mayor descenso registraron las transacciones bursátiles, cuyo volumen fue inferior en 22,0% al de las del mes precedente; pero en relación con agosto del año pasado, se observa un alza de 95,1%. El índice de cotizaciones de la Bolsa de Bogotá señala bajas de 5 puntos, o sea 2,1%, para las acciones, y de 0,2 puntos, o 0,16%, para los bonos y cédulas.

LA SITUACION FISCAL

Las entradas fiscales en agosto ascendieron a \$ 21.762.000, contra \$ 45.398.000 en julio y \$ 15.288.000 en agosto de 1945. En los ocho primeros meses del año se han recaudado \$ 176.820.000 contra \$ 103.907.000 en igual período de 1945, lo que representa un aumento de 70,2%.

Los gastos para agosto se fijaron en \$ 25.709.000 y las reservas en \$ 15.806.000.

El superávit contable en 31 de agosto de 1946, quedó en \$ 1.039.000, según datos de la Contraloría General de la República.

CHEQUES PAGADOS POR LOS BANCOS

El monto de los cheques pagados por los bancos en agosto, tuvo un apreciable descenso en relación con julio, menos sensible en esta capital que en el resto del país, como lo dejamos anotado. Las cifras pormenorizadas y comparadas son así:

EN BOGOTA			
	Agosto 1946	Julio 1946	Agosto 1945
Directamente\$	154.244.000	176.039.000	107.336.000
Por compensación..	206.953.000	221.513.000	134.243.000
Sumas.....\$	361.197.000	397.552.000	241.579.000
RESTO DEL PAIS			
Directamente	441.612.000	507.027.000	294.455.000
Por compensación..	245.997.000	279.069.000	157.328.000
Sumas.....\$	687.609.000	786.096.000	451.783.000
TOTAL			
Directamente	595.856.000	683.066.000	401.791.000
Por compensación..	452.950.000	500.582.000	291.571.000
Sumas.....\$	1.048.806.000	1.183.648.000	693.362.000

CAMBIO EXTERIOR

La escasez de divisas en el mercado, ha mantenido la cotización del dólar al 1,755, o sea el tipo de venta del Banco de la República.

EL ORO

En agosto se registró un nuevo descenso de la producción de oro, la que sólo alcanzó en dicho lapso a 29.953 onzas de oro fino, contra 38.139 en julio y 41.679 en agosto de 1945.

En los ocho meses transcurridos del presente año, esa producción ha llegado a 294.137 onzas, contra 361.468 en igual período del pasado, o sea una disminución de 67.331 onzas, que representa el 18,6%.

EL PETROLEO

La producción petrolera ha subido en el período de enero-agosto de este año a 15.787.000 barriles. En igual lapso del pasado sólo alcanzó a 14.882.000.

LA PROPIEDAD RAIZ

El movimiento de la finca raíz tuvo disminución en agosto. Las transacciones en esta capital llegaron a \$ 7.330.000, contra \$ 13.280.000 en julio y \$ 7.657.000 en agosto de 1945. En el período de enero-agosto de este año su monto fue de \$ 59.702.000, contra \$ 58.774.000, en igual lapso de 1945.

En cuanto a las licencias para nuevas edificaciones, apenas alcanzaron en Bogotá a \$ 2.520.000 contra \$ 4.017.000 en julio y \$ 2.965.000 en agosto de 1945. En los ocho primeros meses de este año han subido a \$ 33.970.000, contra \$ 19.131.000 en igual lapso del año precedente.

EL CAFE

Fijados los precios máximos del café por la oficina de administración de precios de los Estados Unidos, se pensó que los precios internos se estabilizarían sobre esas bases; pero no ha ocurrido así y las cotizaciones en los centros productores han seguido subiendo, aun por encima de los nuevos niveles, ante la posibilidad de que se decreta la libertad de comercio para el café, como solución a las dificultades que actualmente se contemplan.

Hoy se cotiza en Girardot la carga de café pergamino a \$ 83.50, aunque se han publicado informaciones sobre transacciones a mayores precios.

Los datos referentes a la movilización y exportación del café en agosto son así:

MOVILIZACION

1946—Agosto	518.770 sacos
Julio	567.949 "
Enero a agosto.....	3.869.216 "
1945—Agosto	620.258 "
Enero a agosto.....	3.179.621 "

DETALLE DE LA MOVILIZACION

A) Agosto de 1946:

Vía Atlántico	173.599 sacos
Vía Pacífico	334.054 "
Vía Cúcuta (Maracaibo) ..	11.117 "
Suma.....	518.770 "

B) Enero a agosto de 1946:

Vía Atlántico	1.467.832	sacos
Vía Pacífico	2.293.263	"
Vía Cúcuta (Maracaibo) ..	108.121	"
Suma.....	<u>3.869.216</u>	"

EXPORTACION

1946—Agosto	534.134	sacos
Julio	432.744	"
Enero a agosto.....	3.622.861	"
1945—Agosto	612.839	"
Enero a agosto.....	3.602.414	"

DETALLE DE LA EXPORTACION

A) Agosto de 1946:

Para los Estados Unidos..	494.265	sacos
Para el Canadá.....	19.994	"
Para Europa	19.301	"
Para Panamá	574	"
Suma.....	<u>534.134</u>	"

B) Enero a agosto de 1946:

Para los Estados Unidos..	3.379.277	sacos
Para el Canadá.....	143.154	"
Para Europa	93.409	"
Para Panamá y la América del Sur	7.021	"
Suma.....	<u>3.622.861</u>	"

DOCTOR HERNANDO ACOSTA V.

Debido a quebrantos de salud, que se han prolongado por varios meses, el doctor Hernando Acosta V. ha presentado renuncia del elevado cargo de Auditor del Banco de la República, y la Junta Directiva de esta institución se ha visto obligada a aceptarla, por los motivos en que se funda y por el carácter de irrevocable que el doctor Acosta le ha dado.

Al hacerlo, la Junta aprobó una expresiva proposición en que deplora la separación de tan distinguido funcionario y hace constar

su viva gratitud por los largos y valiosos servicios que prestó al banco, primero como Gerente de la Sucursal de éste en Manizales, de donde se retiró para ocupar el alto cargo de Primer Delegado de la Superintendencia Bancaria; y luego como Auditor del Banco de la República, puesto que desempeñaba desde principios de 1934 con integridad, celo y competencia por todos reconocidos. Los funcionarios y los empleados del Banco han compartido cordialmente los sentimientos de la Junta.

NUEVO GERENTE DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

La Junta Directiva del Banco Central Hipotecario ha elegido Gerente de dicha institución al señor don Ernesto Michelsen, en reemplazo del señor don Julio E. Lleras Acosta, cuyo reciente fallecimiento ha sido tan generalmente sentido.

Esta acertada designación viene a coronar dignamente una brillante carrera bancaria, pues el señor Michelsen ha desempeñado desde hace largos años elevados cargos en el Banco de Colombia, en el de la Repú-

blica y por último en el Central Hipotecario, a cuyo servicio entró desde la fundación de éste en 1933, llegando a ocupar el puesto de Sub-Gerente. El señor Michelsen es miembro de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Por su elevada posición social, su don gentes y su preparación, el nombramiento del señor Michelsen ha sido recibido con general beneplácito por la banca, la prensa y el público.

EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

Nueva York, septiembre 11 de 1946.

El 14 de agosto anunció la OPA los nuevos precios máximos del café, que por largo tiempo habían sido esperados. Esos nuevos precios implican un aumento de 8,32 centavos por libra de café verde y de 10¼ centavos por libra de café tostado. Si a estos precios se añaden los recargos de los comerciantes mayoritarios y minoritarios, el aumento para el consumidor fluctuará entre 10 y 13 centavos por libra. Dentro de la semana siguiente a la del anuncio de la OPA, el café comenzará a venderse en las tiendas a los nuevos niveles de precios. Aun cuando todavía es muy temprano calcular el significado que en el consumo pueda tener el aumento de precios, se cree que no producirá baja considerable en el consumo del grano. Se prevé que precios más altos pueden llegar a producir una expansión en la producción.

Poco tiempo después de la fijación de los nuevos precios máximos del café, la OPA anunció que se había llegado a un entendimiento entre el Brasil y los Estados Unidos para el efecto de revisar el convenio existente entre los dos países y adaptarlo a los nuevos precios máximos del café. Además del aumento de precios, se dispone (1º) que el Brasil mantendrá los precios mínimos de exportación y los derechos de exportación del café vigentes en la actualidad; (2º) que el Brasil mantendrá las ratas de exportación con el objeto de sostener un movimiento constante de café y precios firmes; (3º) que el Brasil se abstendrá de cualesquiera medidas que "pudieran favorecer el retiro del café de los mercados". Se ha convenido también que el Gobierno del Brasil, a solicitud de los Estados Unidos, despachará 500.000 sacos de café por mes hasta completar 3.000.000 de sacos, al precio previsto en el convenio, caso de que esta medida pueda ser necesaria para mantener un movimiento adecuado de café. El convenio terminará el 31 de marzo de 1947 o tan pronto como se supriman las medidas de control de precio del café en los Estados Unidos.

La Asociación Nacional del Café celebra en esta semana su XXXIV Reunión Anual en Chicago, y allí se ha discutido cuidadosamente el asunto de las medidas de control de café. Después de varias reuniones, se hizo la primera petición formal a la OPA para el efecto de que se suprima el control de precios. Si esta petición es rechazada, la industria pedirá que la OPA considere nuevamente el caso, y si ocurre un segundo rechazo, se ha pensado llevar el asunto ante la Junta de Control. Los industriales creen que tendrán con esto buena oportunidad para obtener de la Junta de Control la liberación del café. Uno de los requisitos para la abolición de las medidas de control es que entre la oferta y la demanda haya equilibrio, y conforme lo hace notar la industria del café, el comercio de éste se halla actualmente balanceado. Fuertes compras efectuadas durante el período de mejores precios, aumentaron las existencias a más de 8.000.000 de sacos, o sea, lo necesario para atender a las necesidades de cinco meses. Algunos industriales piensan que esta situación de suministros podría impedir cualquier movimiento de alza de precios en los países productores. En la situación actual, los productores han dado ya su palabra de vender y su interés está en ver a qué precios superiores a los máximos pueden ellos vender. Hoy los precios en los países produc-

tores son de uno a uno y tres cuartos de centavo por libra por encima de los máximos equivalentes, lo que ha reducido nuevas compras. También la huelga de barcos y la huelga de camiones en la zona de Nueva York ha reducido el movimiento de suministros.

En una de las reuniones de la Asociación, el señor Roberto Aguilar, representante de El Salvador en la Oficina Panamericana del Café, informó que se había formado una nueva organización de productores de café Centroamericanos, incluso mejicanos. Esta organización tiene por objeto estudiar y resolver los problemas regionales de estos países, así como cooperar con la Oficina Panamericana del Café y con la Oficina Interamericana del Café. La nueva Federación se inaugurará oficialmente en una convención que habrá de celebrarse en la ciudad de Guatemala el próximo 12 de octubre.

Se ha calculado que el consumo del café en los Estados Unidos durante 1946 excederá en 20.000.000 de sacos por primera vez. La cantidad que se había calculado es de 20.500.000 de sacos, o sea 21% más alta que en 1945 y 30% más alta que la del promedio del período de 4 años anterior a la guerra (1938-1941). El consumo europeo en 1946 se ha calculado en 4.500.000 a 5.000.000 de sacos, asignándose a "todos los demás" una cantidad de 2.500.000 de sacos. Así pues, de acuerdo con este cálculo, el consumo mundial ascenderá a 27.500.000 de sacos. La producción mundial alcanzará aproximadamente la suma de 25.000.000 de sacos; el 1º de enero de 1946 había un saldo de 20.577.000 de sacos. Por tanto, la existencia actual puede calcularse en 45.577.000 de sacos. Estas cifras no incluyen los suministros coloniales, que no se conocen, ni las cantidades invisibles o a flote. De aquí que se haya previsto que las reservas puedan descender a 18.000.000 de sacos para fines de este año.

ESTADISTICA

(en sacos de 132 libras)

AGOSTO

ARRIBOS A LOS ESTADOS UNIDOS

Arribos	Del Brasil	De otros	Total
Agosto.....1946.....	1.275.006	534.074	1.809.080
Agosto.....1945.....	1.363.193	944.576	2.307.769
Julio - Agosto.1945/46..	2.020.392	988.609	3.009.001
Julio - Agosto.1944/45..	2.631.531	1.814.203	4.445.734
Entregas			
Agosto.....1946.....	1.239.568	509.055	1.748.623
Agosto.....1945.....	1.304.983	853.367	2.158.350
Julio - Agosto.1945/46..	2.118.783	1.048.965	3.166.848
Julio - Agosto.1944/45..	2.088.259	1.618.071	3.706.330
Existencia visible			
	Septbre. 1o. 1946	Agosto 1o. 1946	Septbre. 1o. 1945
Stock en New York...	934.571	828.549	636.294
Stock en New Orleans.	813.985	884.569	958.863
Stock otras clases....	433.490	408.471	480.540
A flote del Brasil.....	605.000	895.600	949.900
Totales.....	2.787.046	3.017.189	3.025.597

EMBARQUES TOTALES

Del Brasil:	Agosto		Julio - Agosto	
	1946	1945	1945/46	1944/45
a Estados Unidos....	940.000	1.173.000	2.103.000	2.334.400
a Europa	340.000	239.000	575.000	356.100
a otras partes.....	263.000	230.200	500.000	339.600
Totales.....	1.543.000	1.643.100	3.178.000	3.030.100
De Colombia:				
a Estados Unidos....	494.264	580.008	899.864	1.073.084
a Europa	19.401	24.499
a otras partes.....	20.568	32.689	41.714	99.779
Totales.....	534.233	612.697	966.077	1.172.863

LA COLONIZACION AGRICOLA EN COLOMBIA

Por PEDRO COMAS CALVET

Especial para la REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Publicamos hoy la primera parte del interesante estudio que sobre la colonización agrícola en el país ha escrito especialmente para la "Revista del Banco de la República" el doctor Pedro Comas Calvet, autor de los estudios que sobre el problema de la alimentación, del vestido y de la vivienda aparecieron en entregas anteriores de esta misma Revista. En el próximo número publicaremos la parte final.

El problema de la vivienda campesina está comprendido dentro de otro de mayores horizontes: el de la colonización agrícola. Existen en Colombia grandes posibilidades de creación de centros rurales de población para la colonización de sus extensos territorios, a pesar del escaso éxito obtenido hasta ahora, de las actividades del Estado con posterioridad a la Ley 29 de 12 de febrero de 1936.

Esa norma básica dispuso que, previo concepto del Consejo Nacional de Agricultura, el Gobierno procediera a organizar colonias agrícolas en las regiones limítrofes con los países vecinos y en las demás que juzgase convenientes a tal establecimiento. Debían ser las primeras: tres en la Sierra de Motilones y Perijá, en la zona comprendida entre Manaure (Municipio de Robles) y el Municipio de Tamalameque (Departamento del Magdalena), el sector comprendido entre Puerto Villamizar y Puerto Reyes (Departamento de Santander), y el sector de La Cerbatana en territorios del Departamento del Valle del Cauca y de la Intendencia del Chocó. Exige la ley mencionada que en las colonias que se establezcan en las zonas limítrofes del país, el personal sea, por lo menos, en un 80% colombiano.

Los centros de colonización de baldíos nacionales que establezcan los Departamentos en su territorio serán costeados por iguales partes entre la Nación y la Sección respectiva, pero si se trata de regiones limítrofes, el aporte del Estado es de un 70% de los gastos totales. A fin de percibir el auxilio correspondiente de la partida anual de \$ 100.000 que se incluye en el Presupuesto, deben los Departamentos someter a la aprobación del Gobierno la colonización de que se trate, su presupuesto, la reglamentación de raciones, casas, maquinaria agrícola, herramientas, etc., el nombramiento en terna del Jefe o Director y el cultivo o cultivos que los colonos habrán de establecer.

LA COLONIA DE BAHIA SOLANO

Fue creada por el Decreto 925 de 1935 y en ella se edificó el centro de población denominado Ciudad Mutis, en memoria del famoso botánico, nacido en España. Los requisitos que se instituyeron para ella tienen importancia a causa de servir como patrón o tipo para todo el sector del litoral del Pacífico, desde el límite con la República de Panamá hasta la población de Pizarro.

Dentro de la zona alinderada por el decreto de creación, comprendida dentro de los terrenos destinados por el artículo 1º del Decreto 1110 de 1928, la Dirección de la Colonia determinó los terrenos necesarios para la expansión del puerto marítimo, edificios nacionales y demás servicios considerados indispensables, y además, una zona de dos mil (2.000) hectáreas para los fines que el Gobierno estimase oportunos.

Toda persona que quiera establecerse como colono cultivador debe llenar los requisitos siguientes: a) Ser varón mayor de dieciocho años y menor de cincuenta; b) Gozar de buena salud, previa presentación de certificado de médico que así lo acredite; c) Certificar su buena conducta, mediante el testimonio de dos personas de reconocida honorabilidad; d) Certificar su aptitud y experiencia en el ramo agrícola, y e) Elevar una solicitud al Ministerio entonces denominado de Industrias y Trabajo, hoy de la Economía Nacional, o ante la Dirección de la Colonia, y siendo extranjero, demostrar que reúne las condiciones requeridas para ser inmigrante y luego firmar una diligencia en la cual declare que se somete a los reglamentos que dicte el Gobierno sobre la Colonia.

Cuando el colono haya cultivado la mitad de la parcela que se le destine, construido su casa rural de habitación y esté a paz y salvo con el Comisariato, podrá solicitar la adjudicación del terreno, acompañando a su solicitud un certificado del Director en que conste: los linderos de la parcela que solicite en adjudicación; que se halla establecido con casa de habitación hecha de acuerdo con el modelo oficial y que tiene ocupada con cultivos la mitad, por lo menos, de dicha parcela, y que está a paz y salvo con el Comisariato.

Si en el término de tres años, contados a partir de la fecha de la instalación de un colono, éste no ocupare con casa de habitación y con cultivos la mitad de la parcela, sólo tiene derecho a la adjudicación de lo cultivado y de lo ocupado con la casa, y el Gobierno puede instalar otro colono en la porción inculca.

El Comisariato establecido por el Gobierno es un almacén de provisiones que vende artículos de primera necesidad a los colonos y empleados, a precio de principal y costo.

Se estima como abandonada la parcela, cuando el colono está ausente de ella durante seis meses, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, ante la Dirección de la Colonia.

El centro de población Ciudad Mutis se localizó dentro de las áreas urbanas occidental y oriental potables de la ensenada de Jeya, en la Bahía de Solano, demarcada por la comisión de estudio, cuyos lotes se determinaron de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 98 de 1928, con las reservas de la faja marítima y las necesarias para los servicios portuarios del futuro.

La colonia de Bahía Solano sirve de centro de difusión de la labor de cultura aldeana que desde antes de 1939 venía desarrollando el Ministerio de Educación Nacional, por lo cual debieron construirse en ella los edificios necesarios para escuela modelo, servicio social etc.

Con destino a una granja de experimentación agrícola, se reservó dentro de la zona rural de la Colonia una extensión de 50 hectáreas y además una extensión suficiente para los menesteres de potreros, huertos y otros análogos.

El personal que se designó era el imprescindible: un Director y un Contador-Pagador, Jefe del Comisariato.

En 1943 (Decreto 963, de 18 de mayo) se reorganizó la administración y régimen de la citada Colonia Agrícola, y estimando el Ministerio de la Economía Nacional haber cumplido, con los establecimientos fundados y los instrumentos de crédito y fomento, la misión que le confiara el decreto de creación, encomendó a la Intendencia del Chocó la continuación de la obra colonizadora. Esta sección, al asumir la dirección y la administración, quedó en libertad para organizar la colonia en la forma que lo estimase más oportuno, pero los reglamentos que adopte la Intendencia deben ser previamente consultados y aprobados por el Ministerio de la Economía Nacional, cuyo personal continúa inspeccionando también la marcha de la Colonia a los efectos de aconsejar la reincorporación al Gobierno, si las circunstancias así lo exigiesen. A los fines apuntados el Intendente del Chocó recibió los almacenes del Comisariato y los materiales, el Fondo Rotatorio de Ganado con todos sus semovientes, y los edificios, anexidades y dependencias como el aserrío,

maquinaria trilladora, plantas eléctricas, acueducto y todo el haber de la Colonia.

COLONIA DEL SARARE

Fue creada por la Ley 29, de 20 de octubre de 1943, en un lugar situado sobre la carretera entonces en construcción. Su fin primordial sería la fundación de dehesas que facilitasen el tránsito de ganados de los Llanos Orientales a los Departamentos de Santander, Santander del Norte y Boyacá, así como el fomento de la cría de ganado.

Cada uno de los colonos tiene derecho a que la Nación lo auxilie en la siguiente forma: 1º Con la suma de trescientos pesos (\$ 300) para la construcción de una casa y un corral para ganado; 2º Con la cantidad de cincuenta pesos (\$ 50) para la siembra y el cultivo de dos hectáreas de huerta; 3º Con la suma mensual de veinte (\$ 20) pesos durante el término de seis meses, con destino a su sostenimiento y mientras puede proveerse de recursos con el producto de sus cultivos, y 4º Con una vaca, herramientas y semillas. Tales auxilios y elementos serían suministrados por el Jefe de la Colonia, en forma que se garantice su correcta aplicación.

Para la reglamentación de la Colonia el Gobierno, aprovechando la práctica obtenida en colonias similares, estableció un Comisariato que permite a los colonos adquirir a precios módicos los elementos necesarios para satisfacer sus necesidades, y organizó una cooperativa que gestionase la venta de los productos y la adquisición de los principales artículos indispensables en la vida de la Colonia.

La construcción de la capilla y de los edificios necesarios para el servicio general son de cargo del Gobierno, pero la de las viviendas campesinas debe aprovechar las facilidades que concede el Instituto de Crédito Territorial. Son de cargo de la Colonia los pagos de las cuotas de las respectivas habitaciones en los dos primeros años.

Los gastos ocasionados por la organización y funcionamiento de la Colonia del Sarare son atendidos según la Ley 29 que mencionamos, por la Nación y el Departamento Norte de Santander, en la proporción de un setenta por ciento (70%) y un treinta por ciento (30%), respectivamente, por tratarse de una Colonia en zona limítrofe.

Se destinaron a la entidad los terrenos baldíos existentes dentro de una zona ubicada en las hoyas de los ríos Cobujón, Cobaría, Royatá y Bojabá; partiendo del puente llamado "El Indio", sobre el río Cobujón sigue una línea recta en dirección Norte-Sur que termina en el filo de la cuchilla que sirve de límite entre el Departamento de Boyacá y la Comisaría Especial de Arauca, continúa hacia abajo hasta encontrar los nacimientos del río Bojabá y por este río, aguas abajo, hasta donde rinde sus aguas al Arauca y de éste arriba hasta donde se forma, por la unión de los ríos Margua y Cobujón y llega a encontrar el puente "El Indio", punto de partida.

En la zona explicada se destina, para área de una futura población, una extensión hasta de trescientas (300) hectáreas; y para el establecimiento de una Granja Agropecuaria una área hasta de doscientas (200) hectáreas.

Las parcelas adjudicables dentro de la zona de colonización son de dos clases, rurales y urbanas. Las urbanas no podrán ser mayores de dos mil (2.000) metros cuadrados y se adjudican de acuerdo con la Ley 98 de 1928; y las rurales han de ser entregadas y adjudicadas con destino a la agricultura o a la ganadería, en extensiones no mayores de setenta y cinco (75) hectáreas ni menores de diez. Las parcelas tanto rurales como urbanas pueden ser concedidas a los nacionales o a los inmigrantes que reúnan los requisitos que más abajo detallaremos.

Dentro de la zona delimitada para la Colonia del Sarare pueden establecerse como colonos todas las personas que a bien lo tengan por su propia cuenta y sin auxilios del Gobierno, pero en los lugares que para el efecto les destine el Gobierno, por conducto de la Dirección de la Colonia, debiendo someterse a las prescripciones y reglamentos de la misma.

El que quiera recibir auxilios para establecerse como colono debe cumplir los siguientes requisitos: a) Elevar una solicitud al Ministerio de la Economía Nacional directamente o por conducto de la primera autoridad política del lugar de su domicilio, solicitando su admisión. b) Acompañar a ella una certificación acreditativa de su buena conducta y aptitud para labores agrícolas, y c) Certificar por facultativo médico que no padece de enfermedad contagiosa.

Los colonos que reúnan los requisitos apuntados tienen derecho a los siguientes auxilios: a) A recibir debidamente delimitada una parcela hasta de setenta y cinco (75) hectáreas, de las cuales cinco (5) estarán desmontadas y la mitad de estas últimas preparadas para cultivos y, a ser posible, con ellos. b) A recibir en calidad de préstamo las herramientas indispensables para el cultivo y el ensan-

chamiento de sus parcelas, semillas y demás elementos y materiales necesarios para el incremento de su labor. c) A recibir crédito en ganado del Fondo Rotatorio. d) A obtener créditos del Comisariato de la Colonia. Estos préstamos se otorgan en cuotas proporcionales a las extensiones cultivadas, necesidades, capacidad de pago y cumplimiento en el servicio de las obligaciones que haya contraído, pero en ningún caso exceden de la cantidad de trescientos pesos (\$ 300). Además, los colonos tienen derecho a que se les auxilie con la suma mensual de veinte pesos (\$ 20), durante el término de seis meses, con destino a su sostenimiento. Los colonos que quieran obtener la adjudicación de un lote dentro del área destinada para zona urbana deben obtener previamente la adjudicación de la parcela rural.

Anualmente debe celebrarse un concurso entre los colonos establecidos para premiar a los que hubieren cultivado no menos de diez hectáreas. Estos premios al mejor esfuerzo realizado pueden consistir en la construcción de su vivienda rural o urbana, en herramientas, ganados, etc., o en la condonación de las deudas que hubieren contraído en la Colonia.

Los cultivos no son arbitrarios sino indicados por el Ministerio de la Economía.

Al reglamentar, en la forma que acabamos de ver, la Ley 29 de 1943, se advierte un ligero cambio entre la de los auxilios relacionados en el artículo 3º de aquella y los del artículo 7º del Decreto 2390, de 3 de diciembre del mismo año. Y precisamente la discrepancia reside en la vivienda rural. La ley que ordenó el establecimiento de la Colonia del Sarare dispuso que se auxiliase al colono con la suma de trescientos pesos para la construcción de una casa y un corral para ganado; facilidad que omite el decreto, al menos de una manera explícita, porque no es de creer que los créditos del Comisariato de la Colonia traspasen los límites de la provisión de alimentos, vestidos y útiles sencillos. Es de esperar que el auxilio para la construcción de la casa y del corral de cada colono se entienda ahora ligado con las disposiciones que se ocupan de la vivienda rural y de su Instituto de Crédito Territorial

FECHAS EN QUE HAN EMPEZADO A FUNCIONAR LAS SUCURSALES Y AGENCIAS DEL BANCO DE LA REPUBLICA

ARMENIA	Febrero 1º de 1929	LETICIA	Septiembre 2 de 1934
BARRANQUILLA	Septiembre 24 de 1923	MANIZALES	Septiembre 28 de 1923
BUCARAMANGA	Septiembre 7 de 1923	MEDELLIN	Agosto 24 de 1923
BUENAVENTURA	Abril 29 de 1943	NEIVA	Septiembre 3 de 1924
CALI	Septiembre 24 de 1923	PASTO	Diciembre 12 de 1923
CARTAGENA	Septiembre 21 de 1923	PEREIRA	Noviembre 2 de 1927
CUCUTA	Octubre 18 de 1923	POPAYAN	Diciembre 14 de 1923
FLORENCIA	Junio 2 de 1932	QUIBDO	Noviembre 20 de 1933
GIRARDOT	Noviembre 10 de 1928	SANTA MARTA	Septiembre 3 de 1924
HONDA	Noviembre 2 de 1928	SINCELEJO	Febrero 1º de 1945
IBAGUE	Mayo 14 de 1924	TUNJA	Mayo 15 de 1924

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

AGOSTO DE 1946

Categoría y Número	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	Número	Fecha	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
Decreto N° 2421	26.217	29 Agosto 1946	Medidas para la regulación de los medios de pago: a) Restricción del crédito público (artículo 19); b) Normalización de la balanza de pagos (artículo 29); c) Ratificación de la Resolución número 751 de 1946 de la Superintendencia Bancaria (artículo 39) y d) Estas disposiciones regirán mientras subsistan las actuales circunstancias, pero podrán ser modificadas a medida que la situación lo permita (artículo 49).
Decreto N° 2494	26.220	2 Sepbre. 1946	Modifica el Decreto 1624 de 1946, que ordena el reintegro en Bonos Denal del recargo establecido por la Ley 45 de 1942 sobre las liquidaciones del impuesto sobre la renta y complementarios correspondientes a 1942 y 1943, en reglamentación de la Ley 54 de 1945.
Decreto N° 2535	26.223	5 Sepbre. 1946	Reglamenta la importación de mercancías en el sentido de que la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones determinará el puerto de destino de cada importación.
Decreto N° 2536	26.223	5 Sepbre. 1946	Autoriza a los Ministros de Hacienda, Guerra, Trabajo, Higiene y Previsión Social, Economía, Correos y Telégrafos y Obras Públicas para que nombren sendas comisiones que viajen a Panamá y Trinidad con el fin de que adquieran las maquinarias, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para las diversas dependencias de la administración pública.
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL			
Decreto N° 2313	26.210	21 Agosto 1946	Reglamenta los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 6ª de 1945 sobre contratos sindicales.
Decreto N° 2341	26.210	21 Agosto 1946	Reglamenta el trabajo nocturno y suplementario.
Decreto N° 2567	26.224	6 Sepbre. 1946	Establece normas relacionadas con las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales.
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL			
Decreto N° 2342	26.211	22 Agosto 1946	Disposiciones relacionadas con el impuesto de degüello en desarrollo del artículo 39 de la Ley 31 de 1945.
Decreto N° 2343	26.215	27 Agosto 1946	Señala el nuevo plan de estudios para las Escuelas Vocacionales Agrícolas.
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS			
Decreto N° 2305	26.211	22 Agosto 1946	Modifica las tarifas postales señaladas en el Decreto 2046 de 1946 en lo relativo a Turquía.
Decreto N° 2382	26.214	26 Agosto 1946	Señala las tarifas para las encomiendas postales con destino a Austria.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Decreto N° 2403	26.216	28 Agosto 1946	Señala las tarifas para los servicios del Puerto Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla.
Decreto N° 2414	26.216	22 Agosto 1946	Modifica la distribución de los \$ 15.000.000 del empréstito autorizado por la Ley 17 de 1945, para continuar las carreteras que están en construcción.
Decreto N° 2498	26.221	3 Sepbre. 1946	Autoriza el libre comercio de algunas clases de llantas y neumáticos.
SUPERINTENDENCIA BANCARIA (1)			
Res. N° 751	Establece medidas destinadas a controlar el crédito bancario: a) Límite de los préstamos y descuentos de los bancos comerciales (artículos 19 y 29); b) Sanciones para los bancos que concedan préstamos o descuentos destinados a fomentar el acaparamiento de los artículos necesarios para el desarrollo económico del país, con la prohibición a éstos de prorrogar las obligaciones que se aparten de lo dispuesto en este artículo (artículo 39); c) El Banco de la República no podrá descontar a los bancos comerciales aquellas obligaciones que puedan estimarse como renovación o prórroga por más de un año, a menos que estén destinadas a finalidades estrictamente económicas (artículo 49); d) Cupo especial adicional para los préstamos que los bancos comerciales concedan a la Caja Agraria, al INA, al Instituto de Crédito Territorial, al Instituto de Fomento Industrial y para aquellas operaciones que se efectúen con bonos u obligaciones de esas entidades (artículo 59); e) No tienen finalidad económica para efectos del artículo 49 las compras de fincas raíces y de valores bursátiles (artículo 69); f) Las líneas básicas del crédito señaladas en los artículos 19 y 29 serán modificadas cuando se cumplan fenómenos inconvenientes de contracción en los medios de pago (artículo 89) y g) Prohibición a los bancos de efectuar operaciones con personas sancionadas por infracciones al control de precios. Esta Resolución fue aprobada por el Decreto número 2421 de 1946. (2)

ABREVIATURAS: Res. = Resolución.

(1) — Esta entidad no publica sus resoluciones en el Diario Oficial. (2) — Boletín de la Superintendencia Bancaria N° 102.